

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	OLGA AZUCENA GUERRERO SALAMANCA Y OTROS
DEMANDADO:	JACQUELINE AMPARO GUERRERO SALAMANCA
RADICADO:	2022-00287

Conforme el art 8 de la ley 2213 de 2022, se tiene que la demandada **JACQUELINE AMPARO GUERRERO SALAMANCA** quedó debidamente notificada el **17/08/2022**, es decir, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la entrega del mensaje (**12/08/2022**), según da cuenta la documental que obra a ítem 006.

En consecuencia, se deja sin valor y efecto la notificación personal practicada por secretaria, según acta de fecha 29/08/2022 (ítem 008), toda vez que había sido notificada en fecha anterior.

Se toma nota que la demandada dentro del término legal no formuló medios exceptivos, tampoco alegó pacto de indivisión, ni objetó el avalúo presentado.

Previo a dar trámite al poder radicado vía correo electrónico el 24/04/2023 por la abogada **ERIKA PAOLA AGUDELO MONSALVE** (ítem 007), alléguese dicho mandato con las previsiones del artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, con presentación personal que deberá realizar el poderdante, según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme la documental remitida vía correo electrónico el 13/04/2023 y que obra a ítem 015, se tiene como sucesores procesales a **JULIETH ANGELICA ESCOBAR GUERRERO, HEIDI VIVIANA ESCOBAR GUERRERO y DIANA MIREYA ESCOBAR GUERRERO**, quienes acreditaron ser hijas de la demandante IRMA BEATRIZ GUERRERO DE ESCOBAR (q.e.p.d.); adviértase que este asunto no

se interrumpe como quiera que la demandante venía siendo representada por apoderado (art. 159.1 del C.G.P.).

Previo a reconocer personería jurídica al togado **JUAN DAVID NEIRA PACHÓN**, respecto a los sucesores procesales de IRMA BEATRIZ GUERRERO DE ESCOBAR, alléguese los poderes con las previsiones del artículo 5° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante, según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Obre en autos la respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos - Zona Centro, mediante el cual informa sobre la inscripción de la medida cautelar ordenada en este asunto (ítem 12).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571697f385210f41d264c8abc1df5d38234e089e8a41ab13ac339b524ecd34bb**

Documento generado en 29/06/2023 03:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>